CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO:	**N.º 202613**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES ESPECIALIZADOS EN ARTES PLÁSTICAS (DIBUJO Y PINTURA), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y FACILITACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EXPERIMENTACIÓN CREATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.**
CLASE:	**SUMINISTRO**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN DAVID FRANCO SALDARRIAGA**
CÉDULA CIUDADANIA:	**98.563.777 DE ENVIGADO**
NOMBRE COMERCIAL:	**FRANCO QUIMICA S.A.S**
NIT:	**811022453-4**
VALOR:	**$3.608.062**
VIGENCIA ESTIMADA:	**UN (1) MES**

SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.774.441, expedida en Bogotá, en su calidad de Rectora Ordenadora de Gastos de la IE. José Joaquín Casas de Chía Cundinamarca, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL JOSE JOAQUIN CASAS**, por una parte y por la otra, **FRANCO QUIMICA S.A.S** NIT. 811022543-4, con representación legal en cabeza de **JUAN DAVID FRANCO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.563.777 de Envigado,** domiciliado en la Carrera 50 No. 98 A sur 58 BG 2 de La Estrella (Antioquia), teléfono 3207974397, correo electrónico, , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de **Suministro**, el cual se consigna en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

a. Según lo establecido en el Decreto No. 1075 de 2015, Artículo **2.3.1.6.3.6**, dentro de las responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales está la de "Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos con cargo al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo al flujo de caja y al plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".

b. Que según la Ley 1150 de 2007, los Fondos de Servicios Educativos se encuentran dentro del régimen especial de contratación;

c. Que es deber de las Directivas de la Institución Educativa, dar trámite a la ejecución de los recursos asignados dentro de la vigencia;

d. Que dentro del Plan Anual de Compras 2026, se contempla la adquisición de insumos y materiales especializados de consumo final, destinados para el área de Artes plásticas, (pintura y dibujo) entre otros;

e. Para la celebración del presente contrato la institución se ceñirá a lo contemplado en la actual normatividad, en especial el Decreto 1075 de 2015;

En estas condiciones las partes acuerdan en suscribir el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES ESPECIALIZADOS EN ARTES PLÁSTICAS (DIBUJO Y PINTURA), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y FACILITACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EXPERIMENTACIÓN CREATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. a) El contratista se compromete con la entrega oportuna de los requerimientos que la institución haga en materiales e insumos especializados para el área de artes plásticas b) Los requerimientos que haga la institución deberán entregarse en la Av. Bolívar calle 18 – 00 de Chía.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: 1- Cumplir con el objeto contractual, atendiendo los requerimientos que la IEO. realice en un periodo de tiempo no mayor a 15 días; **2-** Tener a

disposición los materiales e insumos especializados necesarios y disponer del personal necesario para la entrega oportuna. **3-** El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros; **4- Las** demás que sean necesarias para desarrollar cada una de las obligaciones asumidas. **B. DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA:**
1- Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato; **2- Exigir** el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento, sopena de poder darse por terminado el contrato en forma unilateral; 3- Pagar el valor del contrato en los términos pactados.
CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato será de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($3.608.062, oo) M/cte.,** el cual podrá **ser** adicionado hasta en un 50% respecto del valor
inicialmente pactado, incluido gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio y suministro de materiales. **QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos aquí adquiridos se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP-2026000022** expedido por el Secretario Ejecutivo, Pagador, con cargo al rubro 21222.1.2.02.01.003 correspondiente a otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipos fuente 21207 SGP EDUCACION FORMACION INTEGRAL
PARÁGRAFO: Quedaran a cargo del Contratista todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.
SEXTA. FORMA DE PAGO: En el momento en que el CONTRATISTA presente la factura correspondiente. NOTA: En todo caso los pagos quedarán sujetos a la existencia efectiva de las disponibilidades presupuestales.
SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los compromisos aquí adquiridos se ejecutarán en un periodo estimado de UN (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio.
OCTAVA. GARANTÍA: Teniendo en cuenta que los pagos se realizarán con posterioridad a la entrega de materiales, no se exigirá póliza de garantía y cumplimiento, lo cual no exonera al contratista de responder por la calidad de los materiales e insumos.
NOVENA. - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS de Chía podrá declarar unilateralmente la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
DECIMA. CLAUSULA PENAL. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre de la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa de la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS de Chía, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
DÉCIMA TERCERA. RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.
DECIMA CUARTA. DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CONTINUACION CONTRATO N° 202613 SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES ESPECIALIZADOS EN ARTES PLÁSTICAS (DIBUJO Y PINTURA), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y FACILITACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EXPERIMENTACIÓN CREATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integral del contrato y, en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo; el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo; las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA IEO. JOSE JOAQUIN CASAS de Chía, **ejercerá** supervisión general del presente contrato a través del secretario ejecutivo o en su defecto en la persona que delegue la rectoría.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio y el correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

VIGECIMA. - DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Chía Cundinamarca.

Para constancia se firma en Chía a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA
Rectora

JUAN DAVID FRANCO SALDARRIAGA
Prestador del servicio